



Amnistía Internacional Sección de Puerto Rico

Memorial Explicativo

Oposición al Proyecto del Senado 950, del 7 de mayo de 2018, “Ley Para la Protección de la Mujer y la Preservación de la Vida” dentro de los procedimientos de aborto en Puerto Rico

Un proyecto que esté dirigido a la protección de las mujeres y la preservación de la vida parece ser promisorio del interés del Estado en cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. El P. del S. 950 pretende precisamente convertirse en la “Ley para la protección de la mujer y la preservación de la vida” e inicialmente aduce tal promesa. Como sabemos, no obstante, existe una diferencia entre la corteza y la sustancia. Luego de un análisis de sus partes y el todo, Amnistía Internacional Sección de Puerto Rico concluye que consentir a esta medida significaría desatender los estándares de derechos humanos en materia de derechos sexuales, derechos reproductivos, y derecho a la intimidad. **Amnistía Internacional de Puerto Rico, por tanto, no avala el P. del S. 950.**

Amnistía Internacional es un movimiento internacional que aboga para hacer realidad todos los derechos de todas las personas humanas. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos forman parte del espectro de los derechos humanos. Dentro de los derechos sexuales y reproductivos está incluida la decisión de una persona de embarazarse o no, de continuar con el embarazo o terminarlo, de sopesar el peligro que el embarazo conlleva para su vida o el riesgo en que pone su salud. Amnistía Internacional defiende el derecho que sobre su cuerpo tienen las personas que pueden quedar embarazadas.



El P. del S. 950 no cumple con ninguna de las exigencias que la comunidad de miembros, activistas, voluntarios, colegas y simpatizantes de Amnistía Internacional hace a los estados.

Descriminalización del aborto:

El P. del S. 950 insiste en criminalizar el aborto en todas las circunstancias. Así pues, crea nuevos delitos y aumenta las sanciones que consisten en multas o privación de la libertad. Algunas de las disposiciones son vagas, otras son ambiguas y las penas son incluso desproporcionadas. Por ejemplo, la medida propone tres años de reclusión a la persona que no entregue materiales informativos que contengan información objetiva que describa los diferentes tipos de cirugía y métodos de aborto. No reconoce que el proveedor puede contar con los materiales informativos mientras que el individuo que busca los servicios de aborto sea quien, en el ejercicio de sus derechos, solicite no recibir tales materiales. Otro ejemplo se encuentra en la exigencia de ofrecer un ultrasonido del embarazo; si no se cumple con esta condición la pena dispuesta es de un año de reclusión. El proyecto no establece el interés del estado ni cómo con esto aporta a la protección de la mujer

Información y servicios integrales de salud sexual y reproductiva:

A pesar de su denominación, el proyecto no es uno de protección a la mujer. La medida es sesgada y preocupantemente limitada en sus intereses. Existe un prolongado debate en cuanto al inicio de la vida y a la viabilidad de la vida fuera del vientre de la persona embarazada. Aun así, el resultado de varias de las disposiciones del proyecto es que éste toma partido en el debate y da primacía a los derechos del feto -sea o no sujeto de derecho, sea o no viable su vida fuera del vientre- por sobre los derechos de la persona concreta en estado de gravidez, que es portadora incuestionable de



derechos (i.e. a la vida, a la salud, a la intimidad, etcétera). En este empeño, queda claro que el legislador desconoce y desatiende los derechos de las mujeres.

El P. del S. no asigna fondos para establecer centros de cuidado de salud en el país u optimizar los servicios de salud que se brindan o deberían ofrecerse a las mujeres. No destina fondos para contratar proveedores de servicios médicos y otras áreas de la salud altamente cualificados. No propone asignaciones de fondos que vayan destinadas a auspiciar proyectos dirigidos a proveer información integral de salud sexual y salud reproductiva tanto para adultos como para menores. Ni siquiera considera el supuesto de la mujer que ha tomado la decisión de quedar embarazada y continuar con el embarazo, pero que por motivos de salud requiera de una intervención quirúrgica para remover la criatura.

Manejo de las complicaciones derivadas de un aborto:

La pieza legislativa no establece la disponibilidad de servicios de salud de calidad en caso de complicaciones en un procedimiento de aborto, ya sea que sea como consecuencia de un aborto indebido, o un aborto inducido y consentido, o un aborto espontáneo. El estado tiene la obligación de proveer servicios médicos y hospitalarios en los tres supuestos. Pero el proyecto opta por ser silente en vez de plantear una estructura adecuada de atención en los casos en que la asistencia médica sea necesaria.

Servicios de aborto legales, seguros y accesibles:

El proyecto no dispone absolutamente nada en caso de que la persona decida terminar un embarazo que es producto de una violación, incesto o agresión sexual. Por otra parte, la medida busca que los servicios relacionados al aborto sean menos accesibles,



incluso en los supuestos de riesgo de la vida de la persona embarazada o de grave riesgo de la salud de la persona en estado de gravidez. Esto es más latente en los supuestos de menores, al exigir el consentimiento de un adulto. También es manifiesto en la exigencia excesiva de un periodo de espera de 48 horas, que deposita una excesiva carga emocional y a la vez económica en personas que buscan el servicio de aborto. La OMS advierte contra las normas basadas en el tiempo para el acceso al aborto, que incluyen plazos y periodos de espera obligatorios. La OMS advierte que “[l]as leyes o las políticas que imponen límites de tiempo en cuanto a la duración del embarazo para el cual se puede realizar un aborto pueden tener consecuencias negativas para las mujeres que superaron el límite” (OMS, Aborto sin riesgos, 2012, pp. 93-94). La OMS señala, asimismo: "Estos períodos de espera obligatorios pueden tener el efecto de demorar la atención, lo que puede poner en peligro la capacidad de las mujeres para acceder a servicios de aborto legal y sin riesgos y degrada a las mujeres como personas aptas para tomar decisiones" (OMS, Aborto sin riesgos, 2012, p. 96).

Por otra parte, el proyecto invisibiliza la existencia de instituciones que brindan los servicios de aborto de forma segura al tiempo que no presenta evidencia de servicios inseguros, riesgosos ni complicaciones que hayan sucedido en aquellas. Además, la medida propuesta pretende congestionar los servicios hospitalarios para encargar procedimientos de terminaciones de aborto. Esto tendría el efecto del encarecimiento de los servicios, procesos extensos de espera, la denegación de los servicios o exponerse a que el personal contrario al aborto persuada de manera indebida para que el individuo no se realice el aborto. En ningún lugar de la medida se establece cómo procederán los hospitales a atender los abortos, qué participación tendrán los planes médicos (dado que se subyuga el proceso al hospital podría entenderse que estará en las cubiertas de los planes médicos) ni qué entidad tendrá que regular dichos procesos. En definitiva, el P. del S. 950 procura interferir indebidamente en los derechos sexuales, los derechos reproductivos, el derecho a la intimidad y los derechos de las



mujeres. La oposición obstinada al aborto llega al punto de presentar una medida que se enmascara: detrás de su inicial disposición de apoyar los valiosos ideales de protección de la mujer y preservación de la vida se encuentra un conjunto de pasos para restringir la libertad que sobre el cuerpo le corresponde a la persona embarazada, sea adulto o menor.

Lamentablemente, el P. del S. 950 se basa en meras presunciones, generalizaciones, estereotipos y rumores. Hay múltiples aseveraciones de causa y efecto que no se demuestran o sostienen. Las aseveraciones no se basan en evidencia científica ni en hallazgos aplicables a Puerto Rico.

La pieza ignora estudios que han verificado que en los países donde existen políticas restrictivas del aborto, se registran tasas elevadas de abortos en condiciones informales, insalubres, riesgosas y peligrosas para la salud y la vida de menores y adultos.

La medida propuesta refleja desconocimiento de los procedimientos que se llevan a cabo al realizar un aborto. Actualmente, en Puerto Rico el protocolo comprende ofrecimiento de consejería, la cual es avalada por la Organización Mundial de la Salud al señalar que la prestación de asesoramiento a personas embarazadas que así lo desean debe ser voluntaria, confidencial, no directiva y realizada por personas con formación adecuada. En Puerto Rico esta consejería es un espacio mediante el cual se exploran los intereses de la persona y en qué se sostiene su decisión, se mencionan alternativas (v.g., adopción), se explica el procedimiento, se abordan las posibles complicaciones y qué hacer, se habla del equipo disponible y los métodos de terminación del embarazo, se solicita una prueba de embarazo en sangre, se hace sonograma, y se solicita autorización escrita (i.e. consentimiento informado) de la persona. La intervención no se lleva a cabo si la persona está indecisa o si aparenta estar coaccionada.



El proyecto parte del estereotipo de que la mujer es sujeto que necesita de un estado paternalista. Ignora y minimiza la autonomía de las mujeres y las expone a diversas formas de violencia. Interfiere indebidamente con la decisión de una persona adulta o una menor madura que, en el ejercicio de sus derechos, busca que una institución de salud formal la oriente sobre el aborto y, de así decidirlo el individuo, se le realice un aborto. Los órganos de tratados de la ONU han instado a los Estados a revocar los requisitos de autorización de terceras personas (jueces, cónyuges, padres, tutores, trabajadores sociales o autoridades sanitarias) para los servicios de salud reproductiva, pues tales requisitos son formas de discriminación contra las mujeres.

Debido a que tanto en la exposición de motivos como en la parte dispositiva el P. del S. 950 no toma en consideración los estándares contemporáneos en materia de Derechos Humanos, **Amnistía Internacional Sección de Puerto Rico se opone a su aprobación.**